Puebla
CIUDAD INCLUYENTE
2018 ▪ 2021

GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 6 · Número 4

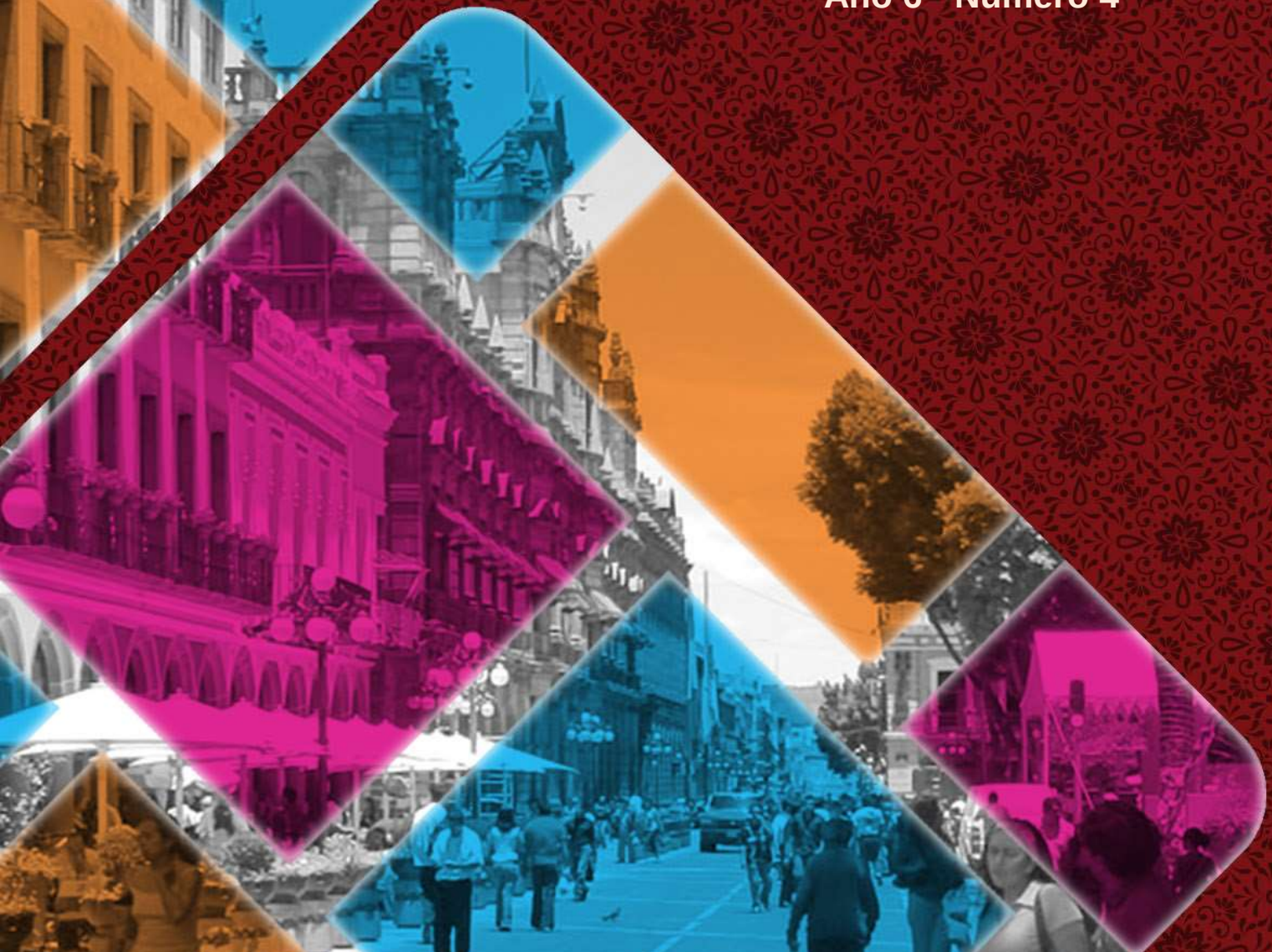

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 23 DE ABRIL DE 2019

46 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 29 DE ABRIL DE 2019

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES I, Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, II y III, 4 FRACCIONES II, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN I, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y manejara su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que, el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la

unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por “Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental” y en su artículo Quinto Transitorio

señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

VI. Que, el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VII. Que, el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información

financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que, dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo;

ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II, VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
- Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XVI. Que, el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de

la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. Que, el artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. Que, el artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que, el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia

de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que, el artículo 54 fracciones I, IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones,

recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás

disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Marzo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edilicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Marzo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla,

correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Marzo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen; **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;,** los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;** para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE ABRIL DE 2019

“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES PRESIDENTA DE LA COMISIÒN.- REGIDORA MARÌA ISABEL CORTÉS SANTIAGO VOCAL DE LA COMISIÒN.- REGIDORA MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- VOCAL DE LA COMISIÒN.- REGIDORA LIBERTAD AGUIRRE JUNCO.- VOCAL DE LA COMISIÒN.- REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, VOCAL DE LA COMISIÓN.- REGIDOR JACOBO ORDAZ MORENO VOCAL DE LA COMISIÓN.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de

conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Gestión Financiera la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con

las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE,** mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**, el

cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE,** para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE ABRIL DE 2019 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- **REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES PRESIDENTA DE LA COMISIÒN**.- **REGIDORA MARÌA ISABEL CORTES SANTIAGO VOCAL DE LA COMISIÒN REGIDORA MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA VOCAL DE LA COMISIÒN.- REGIDORA LIBERTAD AGUIRRE JUNCO VOCAL DE LA COMISIÒN.- REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, VOCAL DE LA COMISIÓN.- REGIDOR JACOBO ORDAZ MORENO VOCAL DE LA COMISIÓN.**

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTINEZ, CAROLINA MORALES GARCÍA Y JACOBO ORDAZ MORENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 608 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 611 BIS DEL CÓDIGO REGAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA** EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- El artículo 78, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV.- El artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V.- La prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante la celebración de elecciones Constitucionales y de Juntas Auxiliares, es una restricción que incide en el ingreso de los diferentes comercios; es decir es una regulación que repercute en la actividad económica y que puede llegar a perjudicar a los establecimientos, pero especialmente afecta a los negocios que realizan venta de alimentos y bebidas alcohólicas. En este sentido, es necesario generar una revisión al Código Reglamentario del Municipio, con la finalidad de estudiar una alternativa para este tipo de establecimientos, sin que la misma se convierta en un detonante de ingobernabilidad en el territorio municipal durante el desarrollo de las jornadas electivas.
VI.- Que, una medida de este tipo debe de ser analizada en comisiones, para poder allegarnos de mayor información y poder tomar una determinación que no violente el marco normativo.
VII.- En razón de lo anteriormente expuesto, proponemos que la Comisión de Reglamentación Municipal, estudie y dictamine la propuesta de reforma que a continuación se expone:

PRIMERO: Se adiciona el párrafo tercero del artículo 608.
Artículo 608.- Es facultad del Presidente Municipal prohibir la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en días y horas determinados, dando a conocer esta disposición, así como las sanciones en caso de incumplimiento que se aplicarán a quienes infrinjan las mismas, a través de los medios masivos de comunicación, al público en general, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
La prohibición a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará invariablemente el día en que se realicen elecciones Constitucionales o de Juntas Auxiliares.
En el caso específico en que se realicen las elecciones o plebiscitos de las Juntas Auxiliares además se aplicará el Artículo 611 BIS del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 611 BIS.
Artículo 611 bis.- En relación al artículo 608, en lo que se refiere a la elección de Juntas Auxiliares se aplicaría el siguiente criterio;
A) Establecimientos que no podrán vender o enajenar cerveza o bebidas alcohólicas el día de las elecciones o plebiscitos de Juntas Auxiliares:
I. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE CERRADO. Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con autorización para expender cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado.
II. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA. Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada.
III. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la renta de mesas de billar y en

forma accesoria, cuenta con la autorización para expender bebidas alcohólicas en botella abierta;
IV. BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE ABIERTO. Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la renta de pista para jugar boliche y en forma accesoria, cuenta con la autorización para expender cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto.
V. TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA. Establecimiento mercantil que además de contar con diferentes departamentos, expende bebidas alcohólicas en botella cerrada.
VI. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante son los juegos de azar de tipo manual, mecánico o electrónico y que además podrá ofrecer alimentos preparados así como bebidas alcohólicas a sus clientes.

B) ESTABLECIMIENTOS QUE PODRÁN VENDER HASTA 3 COPAS O CERVEZAS CON ALIMENTOS EL DÍA DE LAS ELECCIONES O PLEBISCITOS DE JUNTAS AUXILIARES.

I. CENTRO BOTANERO.- Establecimiento mercantil en el que se consume cerveza y bebidas alcohólicas ofreciendo a los asistentes botanas como acompañamiento, las cuales deben reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene que determine el Sector Salud y que no se tenga desde la vía pública apreciación directa del interior del establecimiento. Queda estrictamente prohibido tener música en vivo y pista para bailar;
II. RESTAURANTE BAR. Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos, tiene servicio de bar, pudiendo presentar opcionalmente, música en vivo, grabada o video-grabada, o pista para bailar, así como algún espectáculo o variedad, acorde al giro preponderante del establecimiento, en términos de lo establecido por el Capítulo 12 denominado "Espectáculos Públicos" del presente Código, y debiendo contar con:
a) Área de cocina en un espacio de acuerdo al número de mesas que solicitó en su uso de suelo;
b) Utensilios necesarios para el número de mesas que solicitó (loza plaqué y equipo);
c) Personal dispuesto para el servicio de la cocina;
d) Comandas que demuestren que los comensales han tenido consumo de alimentos; y
e) Carta de alimentos con tres tiempos como mínimo, que deberá coincidir con los alimentos que se preparen en la cocina.
III. HOTEL, MOTEL, AUTO HOTEL Y HOSTAL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR. Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante el proporcionar hospedaje, cuenta con servicio de restaurante bar.
IV. ALIMENTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la elaboración y venta de alimentos, los cuales deben reunir las condiciones de seguridad e higiene que determine el Sector Salud y de manera complementaria la venta de cerveza en botella abierta;

C) ESTABLECIMIENTOS QUE PODRÁN VENDER O SERVIR CERVEZAS O BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS EL DÍA DE LAS ELECCIONES O PLEBISCITOS DE JUNTAS AUXILIARES.

I. SALÓN SOCIAL.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la renta para la realización de eventos sociales, cuenta con pista de baile e instalaciones para presentar orquesta, conjunto musical, música grabada o video-grabada y tenga el servicio de

banquetes, quedando incluido el consumo de bebidas alcohólicas dentro o no del paquete que ofrezca el salón social a sus clientes. Este giro deberá comprobar que la contratación se realizó con antelación a la fecha de la jornada comicial.
Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción II del Reglamento Interior de cabildo y Comisiones, se turne el presente asunto, a la Comisión de Reglamentación para su estudio y dictaminación.
SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.
ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE ABRIL DE 2019.- REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- REG. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNANDEZ.- REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ.- REG. CAROLINA MORALES GARCÍA.- REG. JACOBO ORDAZ MORENO

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES CINTHYA JUÁREZ ROMÁN, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA REGIDORA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIONES I, IV, 15 FRACCIONES I, III, V Y XII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 102, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 6 FRACCIONES I, XI DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 7 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XLV INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IX Y 12 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE INSTRUYE AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REALICE UN ANÁLISIS DE LAS OPCIONES DE SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE FACILITEN LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LA CANTIDAD DE MATERIALES QUE TIENEN COMO DISPOSICIÓN FINAL EL ACTUAL RELLENO SANITARIO Y EN SU OPORTUNIDAD PRESENTE LA MEJOR ELECCIÓN A IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, ni habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, además señalan que el Municipio tiene a su cargo, entre otros, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

II. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, IV y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en

los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

III. Que, los artículos 2 fracción IX, 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, define que un dictamen es una resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones; asimismo establece que los Regidores tienen entre otras, la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

IV. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en sus artículos 8 fracciones I, IV, 15 fracciones I, III, V y XII que es competencia de los Municipios en esta materia, entre otras, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la misma ley general.

Siendo que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se debe considerar los siguientes principios:

- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho.

V. Que, el artículo 6 fracciones I, XI de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establecen que a los Ayuntamientos les corresponde, para el caso que nos ocupa, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; así como prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.

VI. Que, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla establece que es competencia del Ayuntamiento, el tema que ocupa el presente Dictamen, en términos del artículo 7 fracción II, toda vez que tiene entre otras, facultades para formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como para prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con su diverso 10 fracciones I y VI.

VII. Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, se creó el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla como un Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos: prestar el servicio de limpia en el Municipio de Puebla, por sí o a través de terceros; administrar las contribuciones que de conformidad con las disposiciones fiscales se deriven de la prestación del servicio de limpia; mantener, ampliar y mejorar los sistemas de almacenamiento, recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos en el Municipio de Puebla; prestar asistencia técnica y consulta sobre el servicio de limpia a las instituciones públicas o privadas o en general a la población que lo solicite; emitir los dictámenes técnicos a las autoridades competentes; promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del servicio de limpia; realizar todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y las demás que les señalen las leyes, reglamentos y órdenes del Ayuntamiento.

VIII. Que, es importante señalar que Puebla es el cuarto municipio más grande del país con una densidad poblacional de un millón 539 mil 819 habitantes, y una tasa de crecimiento promedio anual de 1.3%[1] en una superficie territorial de 524.31 kilómetros cuadrados. Donde se produce un promedio de más de mil 600 toneladas de RSU, que tiende a generar un aumento de tales Residuos Sólidos Urbanos (RSU), generados en casas, comercios y calles. La producción media per cápita en el Municipio de Puebla es aproximadamente de un kilogramo de desechos.

Tan sólo en el año 2017 el Organismo Operador del Servicio de Limpia recolectó la cantidad de 461 mil 207 toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU); por su parte la industria, el comercio, la central de abastos y la zona militar, generaron 65 mil 755 toneladas, haciendo un total de 526 mil 962 toneladas que se confinaron en el relleno sanitario[2]. Respecto a la separación de materiales en el año 2017 se recolectó la cantidad de 316 mil 149 kilogramos de material reciclable entre los que se encuentran el cartón, papel, vidrio, PET, latas de aluminio y unicel[3].

IX. Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 17 objetivos para transformar nuestro mundo, señalan en su Objetivo 11, que para lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes, y sostenibles, debe establecerse una política pública encaminada a reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la gestión de los desechos municipales y de otro tipo, en tal sentido, es prioritario que el Municipio de Puebla lleve a cabo las acciones pertinentes y oportunas para llevar a cabo la gestión adecuada de los Residuos Sólidos Urbanos, especialmente en los procesos de separación, valorización, tratamiento, reciclaje y disposición final, teniendo una visión de ciudad limpia y sostenible.

Por lo que, en virtud de los Considerandos antes vertidos los Regidores integrantes de este Honorable Cabildo consideran necesario proponer el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se instruye al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla realice un análisis de las opciones de separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos que faciliten la generación de energías limpias, con el objetivo de reducir la cantidad de materiales que tienen como disposición final el actual relleno sanitario y presente, en un plazo no mayor a sesenta días, a la Comisión de Servicios Públicos la mejor elección a implementar en el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Servicios Públicos, que una vez recibido el informe del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, dictamine lo conducente, a efecto de implementar la mejor opción de separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos que

[1] Fuente: INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000; Censo de Población y Vivienda 2010.

[2] Fuente: Cuarto informe de labores. Organismo Operador del Servicio de Limpia. José de la Rosa López. Enero-Diciembre 2017

[3] Fuente: Cuarto informe de labores. Organismo Operador del Servicio de Limpia. José de la Rosa López. Enero-Diciembre 2017

faciliten la generación de energías limpias con el objetivo de reducir la cantidad de materiales que tienen como disposición final el actual relleno sanitario.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE MARZO DE 2019**.- **"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"**.-**LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ**.- **CINTHYA JUÁREZ ROMÁN ENRIQUE GUEVARA MONTIEL SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**.- **JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA**

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES CINTHYA JUÁREZ ROMAN, ANGEL RIVERA ORTEGA, EDSON ARMANDO CORTES CONTRERAS, JUSTINO JOAQUIN ESPIDIO CAMARILLO, JACOBO ORDAZ MORENO Y LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, EN NUESTRO CARÁCTER DE REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES III, IV Y XV, 92| FRACCIONES IV, VII Y IX, 94, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIONES VII, VIII Y XIV, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 114 FRACCIONES III Y IV, 116 FRACCIONES II Y III, 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO **EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE CAMBIA DE DENOMINACIÓN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

IV. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

V. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

VI. Que, en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VII. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.

VIII. Que, las fracciones IV y XV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, señala que, entre otras, son atribuciones de los Ayuntamientos, el expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, así como, designar de entre los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la Ley señalada.

IX. Que, dentro de las facultades y atribuciones de los Regidores se encuentran, entre otras, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; de conformidad con lo señalado en las fracciones IV y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionaran de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al Reglamento respectivo.

XI. Que, el artículo 96 en su fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, establece que las comisiones de carácter permanente, además de las señaladas en las fracciones de

ese mismo artículo, serán aquellas que se consideren necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, siendo ésta la de Educación.

XII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, éste será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico.

XIII. Que, Dictamen debe entenderse como la resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones; tal y como lo establece la fracción IX del artículo 2 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIV. Que, los Regidores tiene la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de interés; cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo, así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento; tal y como se desprende de las fracciones VII, VIII y IX del artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XV. Que, en términos de lo señalado por los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias para el despacho de los asuntos que le corresponde; mismas que analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XVI. Que, el artículo 95 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que el Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las Comisiones Permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, **las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal**; y podrá nombrar las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos.

XVII. Que, los artículos 96 primer párrafo y 97 del citado Reglamento, establece que las comisiones emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto, y conocerán los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal; siendo una de éstas áreas la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo de la Secretaría de Desarrollo Social.

XVIII. Que, las Comisiones del Ayuntamiento están facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y

emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIX. Que, el artículo 116 fracciones II y III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que son facultades de los vocales de las comisiones, el participar con voz y voto en el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos que resuelva la Comisión, y desempeñar las funciones que en las Sesiones de la Comisión se le confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta a los integrantes, mediante los informes correspondientes.

XX. Que, la misión de los Regidores, a través de las comisiones que integran, es ser un Cabildo incluyente en la toma de decisiones considerando la participación ciudadana, generando políticas públicas que impacten en mejorar la calidad de vida de los poblanos.

XXI. Que, la visión del cuerpo de Regidores es el ejercer las facultades de deliberación y decisión con integridad, congruencia y probidad, tratando con responsabilidad y honradez los recursos públicos, potenciando el bienestar ciudadano en la dictaminación y gestión, formulando propuestas de progreso para la ciudad en un clima de equidad apegado a la transparencia.

XXII. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por Unanimidad de votos la integración de las Comisiones Permanentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el periodo constitucional 2018-2021, siendo una de ellas la de Educación.

XXIII. Que, considerando que la educación, la ciencia y la tecnología tienen una relación estrecha y son factores determinantes para la competitividad, que impactan en el bienestar de un país, en tal sentido la educación impulsa la generación de ciencia, la cual es un factor de cambio social y la tecnología es producto de la ciencia e instrumento de satisfacción de bienes y servicios. La trascendencia que tiene el impulso del gobierno, en especial el ayuntamiento del municipio de Puebla, para promover la investigación científica y conseguir el bienestar social. La educación acompañada de ciencia y tecnología es fundamental para la búsqueda del conocimiento y la formación de nuevas relaciones sociales.

XXIV. Que, tanto que la ciencia ha promovido revoluciones en la industria, en la informática y en el terreno filosófico que da rumbo a la visión del ser humano para:

a) El fortalecimiento de la educación en nuestro país y en nuestra ciudad permite abrir espacios de desarrollo de la ciencia, para enriquecer nuestra cultura y fomentar el desarrollo de la tecnología. Estos objetivos están en correspondencia del anhelo constitucional de ofrecer oportunidades de desarrollo y bienestar para los ciudadanos. Además de estar en congruencia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en

particular en su objetivo 4 en relación a la Educación de Calidad, las actividades y acciones propuestas por esta Comisión, están orientadas a trabajar para impulsar el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología formando un círculo virtuoso para el desarrollo social.

b) **Las instituciones educativas son mediaciones básicas para vincular a la sociedad con la ciencia, la educación es un eslabón en la cadena entre el conocimiento y su aplicación para desarrollar tecnología. Por lo que es necesario establecer políticas que faciliten y propicien una cadena constructiva entre la educación, ciencia, tecnología y sociedad.**

c) Que con el cambio de denominación de la Comisión de Educación a Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, permitirá desarrollar acciones de gobierno y políticas públicas en el Municipio de Puebla para atender las áreas de oportunidad para el impulso a las actividades de Ciencia y Tecnología que tienen como finalidad*: impulsar el desarrollo social en la evolución de la sociedad, de la salud, la alimentación, cuidado del medio ambiente, desarrollo sustentable, economía, infraestructura educativa y social, el desarrollo y aplicación de las Tecnologías de la información y comunicación.*

d) Acorde con lo que señala el presente Dictamen, y en concordancia con la iniciativa de cambio de denominación de la Comisión de educación para ampliar su nombre al de Comisión de educación, ciencia y tecnología, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mantendrá el compromiso con los poblanos para mejorar la calidad de vida, propiciando que todas las personas, sin importar su origen étnico, nacional, de género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; tengan garantizado el goce de sus derechos sociales y el acceso de la población a un ambiente de bienestar social y orden, a través de la formulación y conducción de políticas que contribuyan su formación ciudadana.

e) Toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Educación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de orden público e interés a favor de la ciudadanía en general, y visto con anterioridad lo debidamente expuesto y fundado en los dispositivos legales invocados, así como, en las consideraciones antes señaladas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de denominación de la Comisión de Educación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por el de Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo.

TERCERO.- La Comisión integrante de la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla que cambia de denominación, ejercerá las atribuciones y funciones

que en el ámbito de su competencia les reconozcan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables y las que les sean delegadas y permitan la preparación y ejecución de planes, programas, actos administrativos y de autoridad propios de su competencia.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MARZO DE 2019 REG. LIBERTAD AGUIRRE JUNCO P R E S I D E NT A DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN REG. CINTHYA JUÁREZ ROMÁN V O C A L.- REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA.- VOCAL REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- VOCAL REG. JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO VOCAL REG. JACOBO ORDAZ MORENO VOCAL

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS REGIDORES LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, CINTHYA JUÁREZ ROMÁN, ÁNGEL RIVERA ORTEGA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIONES I, III, IV, L Y LVIII, 79, 81, 84, 85, 92 FRACCIONES I, III, V Y VII, 94, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 133 y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNA LA TERNA PARA LA INSACULACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO, QUE FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA:

CONSIDERANDO

Que, como lo establece el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 93, 96 y 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, y con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo el carácter de dictamen las resoluciones que emiten.

Que, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que en cada Municipio se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Escolar, que será el encargado de coordinar la instrumentación de las actividades contempladas en los programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicarlos en su demarcación territorial.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Consejo Municipal de Seguridad Escolar estará constituido por I) Un Presidente, quien será el Presidente Municipal del Ayuntamiento; II) un Vicepresidente Ejecutivo, que será el Regidor del Ayuntamiento que presida la Comisión del ramo educativo; III) Un Secretario Técnico que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal o la autoridad que ejerza las funcione similares en los municipios que no cuenten con este cargo; IV) El Síndico Municipal; V) El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y VI) Un representante de los Padres de Familia de las escuelas del Municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento respectivo mediante insaculación.

Que, para desahogar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 30 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Puebla, la Comisión de Educación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla propone la siguiente terna, integrada por:

María de Lourdes Peña Cayetano.
Elena Saraí Zarate Gómez
Gerardo Yañez Gayosso.

Que, el artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece que en cada Municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus Asociaciones, maestros distinguidos, trabajadores de la educación y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los trabajadores de la educación quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este Consejo promoverá ante las Autoridades Educativas Estatal y Municipal el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del Municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; coadyuvará en el ámbito municipal en actividades de desarrollo, de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal; impulsará actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que asuman compromisos efectivos con la educación; deberá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos y trabajadores de la educación; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública; y en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer el desarrollo educativo en el Municipio.

El Presidente Municipal presidirá y será el responsable que en el Consejo se elabore, desarrolle y evalúe el proyecto educativo municipal con efectiva participación social, que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de los servicios educativos; para el efecto, deberá informar por escrito a la Autoridad Educativa Estatal los resultados del proyecto correspondiente. Este informe deberá ser suscrito por todos los miembros del Consejo.

Que, con el objeto de particularizar las disposiciones generales de la Ley de Educación del Estado de Puebla por lo que hace al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, se propone la emisión de los Lineamientos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante los cuales se establecen las normas particulares de este órgano, para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

1. Se aprueba la terna, para realizar el procedimiento de insaculación que prevé la fracción VI del artículo 30 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Puebla, integrada por los ciudadanos María de Lourdes Peña Cayetano, Elena Saraí Zarate Gómez y Gerardo Yañez Gayosso.

2. Se aprueban los Lineamientos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos del considerando del presente Dictamen en el Anexo Único, mismo que forma parte del presente.

ATENTAMENTE, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE MARZO DE 2019 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REG. LIBERTAD AGUIRRE JUNCO P R E S I D E N T A REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS V O C A L REG. JACOBO ORDAZ MORENO V O C A L.- JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO,

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, PATRICIA MONTAÑO FLORES, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 80, 84, 85, 89, 92, 94, 96, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 96, 97, 120, 122, 123, 124, 128, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 28 BIS FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO **EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 16 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar

y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

III. Que, los artículos 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, establecen la atribución de los Ayuntamientos de expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general, siguiendo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

IV. Que, el artículo 79 de la citada Ley establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir la citada Ley, además deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

V. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

VI. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, señala que es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.

VII. Que, en los artículos 12 Fracción VII; 122, 123, 124, 128, 133 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se establece que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, discute, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VIII. Que, el artículo 28 Bis Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, establece la obligación del titular del departamento de Seguridad Ciudadana de coadyuvar en las actividades de ordenamiento de la vía pública, entre las que se contempla la regulación efectiva del comercio ambulante, semifijo, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos.

IX. Que, la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Desarrollo Político, es la dependencia facultada para vigilar, regular y coordinar la actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios, así como establecer los espacios para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18, 21 y 22 de su Reglamento Interior.

X. Que, con la finalidad de trabajar sobre el eje 5 establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, denominado “Buen Gobierno, Innovador y de Resultados”, la administración municipal que antecedió a esta, dentro del programa 32 del eje ya citado, adecuó el Marco Normativo que regula el Capítulo 16 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en atención a las nuevas condiciones de la ciudad y con estricto apego al Estado de Derecho, generando un instrumento regulatorio actualizado, dando como resultado una reforma a diversas disposiciones del capítulo ya mencionado.

XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su eje 4 denominado “Ciudad Segura, participativa, por una cultura de paz”, Programa 17 denominado “Gobernabilidad democrática basada en la legalidad, el diálogo, la no discriminación y el interés colectivo, en las líneas de acción 3, 6 y 9, establecen que el Ayuntamiento a
través de la Secretaría de Gobernación Municipal: 1.- establecerá los mecanismos para empoderar a la ciudadanía en materia de uso lícito de los espacios públicos, comercio popular regularizado, protección civil y participación ciudadana, mediante la aplicación de un sistema para la administración de peticiones de la sociedad; 2.- capacitará a las guardias ciudadanas en materia de eficacia administrativa, derechos humanos, ordenamiento de la vía pública, participación ciudadana y no discriminación, y; 3.- Formulará una estrategia para atender y regular el comercio informal con un grupo de especialistas y diálogo entre las partes.

XII. Que, esta Administración Municipal ha considerado pertinente el reformar y adicionar diversas disposiciones del Capítulo 16 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con el objetivo de reforzar el proceder de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Desarrollo Político; otorgando un mayor margen de actuación y de implementación de Sanciones, con la finalidad de regular de manera efectiva el comercio ambulante, semifijo, de prestadores ambulantes de servicios y de artistas urbanos que se desarrolla en la Ciudad.

XIII. Que, en virtud de los considerandos vertidos, las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia y Reglamentación Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, proponen para su consideración, el presente Dictamen

mediante el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones del Capítulo 16 del Código Reglamentario Municipal, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del Apartado A y la fracción V del apartado B del artículo 641; las fracciones I, III, IV, VI, IX, X, XI Y XII del artículo 641 Bis; las Fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 651 Ter; los párrafos primero y segundo del

artículo 651 Quáter; y los párrafos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y decimoprimero del artículo 652 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el apartado C al artículo 641 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 641. …

***A* …**

I…

II. Implementar operativos para vigilar o instrumentar el ordenamiento comercial en los eventos, festividades y cuando se considere necesario;

III a VII …

***B* …**

I a IV …

V. Realizar el retiro de productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad en la vía pública, cuando en ejercicio de sus funciones detecten que los vendedores ambulantes, semifijos, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos se encuentren en la vía pública realizando sus actividades sin permiso o teniéndolo, incumplan con alguna de sus obligaciones o transgredan las disposiciones establecidas en el presente Código; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de dos testigos;

VI a VII…

C. Los Directores de Desarrollo Político y Atención Vecinal y Comunitaria, previo acuerdo de colaboración podrá facultar al titular del Departamento de Seguridad Ciudadana y a los elementos que la integran, para que en determinada zona y temporalidad ejerzan las funciones del apartado B de éste artículo.

Artículo 641 Bis. …

I. Autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de actividades de artistas urbanos en la vía pública, en los términos que establece el Capítulo 16 del Código Reglamentario. Cuando se trate de la emisión de permisos para eventos masivos, se deberá contar con la aprobación correspondiente, en su caso, de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil;

II…

III. Establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de actividades de artistas urbanos en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Determinar el número de comerciantes por o en cada zona y territorio para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de las actividades de artistas urbanos en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable;

V…

VI. Atender a agrupaciones o personas que pretendan o realicen comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y arte urbano en la vía pública;

VII …

VIII …

IX. Realizar los estudios necesarios para conocer si existe afectación al utilizar la vía pública para ejercer el comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y cualquier actividad de arte urbano en la vía pública;

X. Proponer a los interesados los espacios que pueden ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de las actividades de artistas urbanos en la vía pública, bajo la normatividad aplicable;

XI. Ejercer funciones de conciliación en los casos que considere necesario con los comerciantes ambulantes, semifijos, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos en la vía pública; y

XII. Llevar el control de los permisos otorgados para el ejercicio del comercio informal y para el desarrollo de las actividades de artistas urbanos en la vía pública, debiendo informar al respecto al Departamento de Vía Pública.

Artículo 651 Ter. Los vendedores ambulantes, vendedores semifijos, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos que violen alguna disposición del presente Capítulo, se les retirará su mercancía de la vía pública por los inspectores del Departamento de Vía Pública o en su caso por los integrantes del Cuerpo de Seguridad Ciudadana, quienes al realizar el retiro de la mercancía actuarán conforme a lo siguiente:

I. Identificarse ante el vendedor ambulante, semifijo, prestador ambulante de servicio y Artista Urbano, con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia competente del H. Ayuntamiento.

II. Levantar acta por triplicado que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad, al momento que se retiran de la vía pública. La cual deberá ser firmada y entregada al vendedor ambulante, semifijo o prestador ambulante de servicio o artista urbano;
III …
IV. Remitir inmediatamente los productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad a la bodega del Departamento de Vía Pública, para evitar que éstos se destruyan, alteren o se sustraigan;
V. Una vez que los productos, mercancías, objetos o bienes muebles retirados con que ejercen su actividad se encuentren en la bodega del Departamento de Vía Pública, se

deberán identificar con sellos, marcas o señales del Ayuntamiento que los identifiquen; y;

VI. Solicitar al Jefe del Departamento de Vía Pública, haga constar en el resguardo, las condiciones de los productos, mercancías, objetos o bienes muebles, que sean retirados, mediante la publicación en los estrados de la bodega del Departamento, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes del retiro.

Artículo 651 Quáter. El propietario de los productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad retirados de la vía pública, tendrá un plazo de tres días hábiles para recogerlos contados a partir del día siguiente en que sean retirados y de veinticuatro horas tratándose de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancía inflamable, contaminante o corrosiva.

Si transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, no se recogieren los productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad, se sujetará a lo dispuesto por la Sección Sexta de Abandono de Mercancías del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
…
…
…

Artículo 652. …
…

Se realizarán operativos para vigilar y regular el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y observancia de prohibiciones para el desempeño de las actividades de los vendedores ambulantes, fijos, semifijos, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos.

…

Si de la práctica de los operativos, se advierte el incumplimiento de alguna obligación o la violación de alguna prohibición, tal cuestión se asentará en el acta circunstanciada, en la que el particular podrá manifestar lo que a su derecho convenga.
En el acta de retiro que se realice, se hará constar lo siguiente:

I. Fecha y hora en que se inició y concluyó la diligencia;
II. Objeto de la diligencia.
III. Identificación del inspector o servidor público que la realiza**;**
IV. La ubicación de los comerciantes ambulantes, semifijos, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos, donde se prestan los servicios o realiza el comercio;
V. Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de no proporcionar el nombre se deberá de asentar tal circunstancia en el acta;

VI. Descripción de la diligencia, asentando los hechos, datos y omisiones;
VII. Nombre y firma de las personas designadas o que hayan intervenido como testigos.
VIII. Manifestación de la persona con quien se entendió la diligencia o su negativa de hacerla.

Durante el desarrollo de la diligencia, los inspectores o integrantes del Cuerpo de Seguridad Ciudadana, podrán auxiliarse con toma de fotografías, video, audio, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, útiles para generar constancia de los hechos narrados.

Una vez elaborada el acta, el inspector o el integrante del Cuerpo de Seguridad Ciudadana proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la diligencia de retiro, aun cuando se haya negado a firmarla, dicha situación no desvirtuará su valor probatorio, debiendo remitir copia del expediente a la Contraloría Municipal.

Se otorgará a la persona con quien se atendió la diligencia un término de tres días hábiles
contados a partir del día siguiente en que sean retirados, para que manifieste lo que a su interés convenga, exhiba pruebas, alegatos y acredite la preexistencia de los derechos que en su caso le asistan, siempre y cuando se trate de productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad y para el caso de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancía inflamable, contaminante o corrosiva se hará durante el término de las veinticuatro horas al retiro. Así mismo deberá señalar domicilio para oír notificaciones.
…
La resolución correspondiente será notificada al comerciante en el domicilio que hubiere señalado, o de haberlo omitido, se le notificará por estrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular la presente reforma al Capítulo 16 del Código Reglamentario para el Municipio del Puebla, en los términos señalados en el Considerando XIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se solicita a la C. Presidenta Municipal instruya a la Secretaría de Gobernación Municipal, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

A T E N T A M E N T E.- **CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE ABRIL DE 2019- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE**".- REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**.- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES, **VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**.- REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL. **VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**.- REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR **VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.-** REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS**, VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.-** REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES **VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.-** REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.-** REG. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**. VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.-** REG. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA **VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.-** REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ **VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ Y MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 79 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 97 Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, **SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO A "COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma establece en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.

III. Que, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, en relación a los artículos 92, 93 y 95 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, establecen la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones Permanentes o Transitorias de acuerdo a las necesidades y el presupuesto del municipio.

IV. Que, el artículo 92 en sus fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal; artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; artículos 92, 93, 95, 96 y 101 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla; refieren que el municipio de Puebla, será gobernado por un cuerpo colegiado, organizado en su interior por comisiones, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los actos de la Administración Pública Municipal; asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

V. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de octubre del año en curso, se aprobó por unanimidad, el Punto de Acuerdo por virtud del cual se nombran e integran las distintas Comisiones Permanentes de este Honorable Ayuntamiento.

VI. Que, el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla es zona reconocida por la UNESCO bajo la declaratoria de patrimonio Cultural de la Humanidad; el 11 de diciembre de 1987 obtuvo dicho reconocimiento por su legado histórico y cultural,

VII. Que, el Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos.

VIII. Que, dentro del Patrimonio Tangible, se consideran bienes muebles y bienes inmuebles, constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención.

IX. Que, la gestión correcta del potencial de desarrollo del patrimonio cultural exige un enfoque que haga hincapié en la sostenibilidad. A su vez, la sostenibilidad requiere encontrar el justo equilibrio entre sacar provecho del patrimonio cultural hoy y preservar su riqueza para las generaciones futuras.

X. Que, la combinación acertada de patrimonio cultural y desarrollo sostenible requiere no sólo protección frente a las condiciones ambientales adversas y el daño intencionado, sino también cuidados constantes y renovación permanente.

XI. Que, el término patrimonio cultural comprende: monumentos, obras arquitectónicas de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

XII. Que, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el objeto de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural será conocer, preservar, proteger, vigilar, rescatar y mejorar el Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio, así como divulgar sus valores y promover la ocupación inmobiliaria, la inversión, la investigación, gestión y ejecución de proyectos estratégicos urbanos, la generación de espacios de encuentro y convivencia, la procuración de recursos económicos, supervisar los proyectos de obra pública y servicios relacionados de su competencia, la coordinación interinstitucional, la inclusión y participación de los ciudadanos, para efectos de que perduren y se enaltezcan como testimonio histórico universal a favor de la calidad de vida de quienes los habitan de forma permanente o transitoria.

XIII. Que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se considera patrimonio cultural a los monumentos, conjuntos, lugares, zona de monumentos y zonas patrimoniales que tengan valor desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

XIV. Que, derivado de lo anterior, resulta prudente la modificación de la denominación de esta Comisión, toda vez que entre sus objetivos está el implementar y apoyar todos y cada uno de los programas y acciones encaminados a la conservación, rescate y promoción del polígono considerado como Centro Histórico y Patrimonio Cultural, destacando los valores culturales, monumentos históricos y arquitectónicos de nuestra ciudad, así como nuestro patrimonio cultural; asimismo para estar en concordancia con la denominación de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de denominación de la Comisión de Centro Histórico a "***Comisión de Centro Histórico y Patrimonio Cultural".***

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2019.- COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" REG. JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES P R E S I D E N T E.- REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, V O C A L.- REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, VOCAL.- REG CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, VOCAL.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS V O C A L.- REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO V O C A L

HONORABLE CABILDO.
LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, ÁNGEL RIVERA ORTEGA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS Y JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN III Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO**, EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REMITE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 Y REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

C O N S I D E R A N D O

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano

III. Que, el artículo 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, tendrán a cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, los que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV. Que, el artículo referido en el párrafo anterior, establece en la fracción V, inciso h), que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

V. Que, el artículo el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la Organización política

y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

VI. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción III Y IX de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla. V. Que, los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VIII. Que, los artículos 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, asimismo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IX. Que, de conformidad con el artículo 78, fracciones LIX y LXIII, de la Ley Orgánica Municipal, corresponde a los Ayuntamientos prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponda, así como Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones.

X. Que, atento a lo dispuesto en los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, para lo cual tendrán las funciones que les asigne el ordenamiento en comento, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XI. Que, aunado a lo anterior, y en virtud del papel que juegan los Municipios en temas prioritarios como lo es la prestación de servicios públicos tal como el transporte público, es primordial que cada una de las autoridades desde la esfera de su competencia sea reconocida a fin de brindar certeza jurídica a los gobernados respecto a las funciones de cada una, además de dar celeridad a los procedimientos correspondientes que permitan dar respuestas inmediatas a la población y, garantizar con ello, el cumplimiento de su objeto; en este caso, el consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable, seguro, asequible e incluyente.

XII. Que, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la creación de la Secretaría de Movilidad y expidió el reglamento de la misma, la cual tiene por objeto consolidar un sistema de movilidad urbana sustentable que permita a las personas acceder a las actividades, servicios y destinos de la ciudad en condiciones de equidad, seguridad, sustentabilidad y eficiencia, a través de la planeación, regulación, ordenamiento, concientización, monitoreo y evaluación del desarrollo de la movilidad urbana en el Municipio.

XIII. Que, el modelo de movilidad urbana que se busca construir y consolidar atiende a los principios de accesibilidad, seguridad y sustentabilidad, que incida de manera positiva en la calidad de vida de las personas. Ello, en función a la jerarquía de la movilidad, esto es, de acuerdo con el nivel de vulnerabilidad de las personas usuarias de la calle, entre las que se encuentran los usuarios del transporte público.

XIV. Que, el Programa de Movilidad Urbana Sustentable (PMUS), indica que de acuerdo con el último estudio de encuestas origen-destino realizado para la elaboración del Programa Sectorial de Movilidad de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla, se estimó que en el año 2010 se realizaron cerca de 3 millones 561 mil 312 viajes diarios en el área conurbada que comprende los municipios de Puebla, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula y San Pablo del Monte. Así, de acuerdo con la Secretaría de Transportes del Estado de Puebla (2011), de los viajes diarios realizados en el año 2010 por los habitantes del municipio de Puebla y de su área conurbada el 46.56% correspondió a los efectuados en modalidad de transporte público (autobús, microbús, van).

XV. Que, el Programa mencionado en el párrafo que antecede, refiere que el transporte público representa el modo de transporte más utilizado en el municipio de Puebla; así también en los municipios conurbados los cuales constituyen la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla, estas grandes concentraciones urbanas que se originaron a partir del fenómeno de la sociedad industrial del siglo XX, en el cual, se verifican masivas y continuas migraciones locales, requieren en consecuencia elaborar y trabajar en soluciones de fondo por la movilidad, con programas de largo plazo con visión metropolitana, es aquí donde tenemos que concentrar los esfuerzos, con políticas metropolitanas y de largo plazo. Ya no es posible aceptar un crecimiento horizontal, por el contrario, formular políticas públicas con programas incluyentes para el ordenamiento territorial urbano con enfoque plural y de visión en la movilidad sustentable. Por lo anterior esgrimido, da sustento a la importancia de que las autoridades en materia de transporte público y vialidad en los municipios sean reconocidas en la Ley del Trasporte para el Estado de Puebla, y con ello se permita tener participación activa en materia de transporte público, es decir, se coordinen acciones reales y concretas con las autoridades estatales para promover la articulación y mejoramiento en la prestación de dicho servicio.

XVI. Que, en Sesión ordinaria del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Punto de Acuerdo, por el cual se instruye al Coordinador General del instituto Municipal de Planeación del Municipio de Puebla y a la Secretaría de Movilidad para que con las áreas técnicas correspondientes de la entidad y dependencia a su respectivo cargo, se establezcan mesas de trabajo con la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla para determinar los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso del servicio público del transporte en las vialidades del municipio de Puebla.

XVII. Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión de Movilidad de este Honorable Ayuntamiento, somete a su consideración el presente Dictamen por virtud del cual se remite al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa que adiciona la fracción VII del artículo 4 y reforma la fracción V del artículo 6, de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla

LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 4 …

I…
II…
III…
IV…
V…
VI…

VII. Los Ayuntamientos, a través de su Dirección de Tránsito Municipal, la Secretaría de Movilidad o la autoridad que cuente con las atribuciones en materia de transporte público y vialidad.

Artículo 6 …
I…
II…
III…
IV…
V. Determinar, en conjunto con la Dirección de Tránsito Municipal, la Secretaría de Movilidad del municipio o la autoridad que cuente con las atribuciones en materia de transporte público y vialidad en el municipio, previo estudio o consultas vinculadas, los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso del Servicio Público del Transporte;
VI al XVI…

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen por virtud del cual se remite al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa que adiciona la fracción VII del artículo 4 y reforma la fracción V del artículo 6, de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidenta Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en términos de ley remitan la presente iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio y resolución procedente.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2019 COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" REG. JORGE EDUARDO COVIAN CARRIZALES P R E S I D E N T E REG. ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, V O C A L REG. JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO VOCAL.- REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS V O C A L.- REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA V O C A L.- REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA VOCAL

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS SUSCRITOS REGIDORES ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; Y LAS Y LOS REGIDORES SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES IV Y LXIII, 80 FRACCIÓN VII, 84 PRIMER PÁRRAFO, 85, 90, 91, 92 FRACCIÓN I, V, VII Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1714 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1821 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 1721, LOS ARTÍCULOS 1813 BIS, 1813 TER Y 1813 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S

1.- La contaminación es un problema al que no le están dando las dimensiones reales a pesar de estar generando un daño grave al planeta, con consecuencias que pueden ser irreversibles como la extinción de especies y el cambio climático, por lo que debemos de poner nuestro granito de arena para no formar parte del deterioro ambiental al que nos está llevando la masiva industrialización que ha crecido a niveles exponenciales en los últimos años; siendo necesaria la ayuda de cada quien para tratar de frenar un poco el ya desenfrenado crecimiento de este grave problema y crear conciencia para que cada ciudadano poblano haga lo mismo.

2.- Los plásticos han tomado la Tierra y el mar, y los ha convertido en su principal vertedero, a consecuencia del desecho irresponsable de miles de millones de objetos de plástico de uso cotidiano, que acaban contaminando nuestros ecosistemas marinos y dañando el hábitat de miles de especies. Desde botellas de plástico, pasando por las pajitas que utilizamos en la bebida, cubiertos desechables, envases de fruta y verdura, bolsas de plástico, cápsulas de café, etc.

3.- La Tierra se está convirtiendo en un lugar hostil, fruto de las más de ocho millones de toneladas de plásticos y microplásticos que cada año terminan en el mar y que provocan la muerte de 1,5 millones de animales marinos, de acuerdo a los datos encontrados en el diario “El Español”.

4.- De acuerdo con Ecoosfera (página en internet), en México cada persona aproximadamente utiliza 650 bolsas de plástico al año, y si esto lo multiplicamos por

cada poblano, la contaminación por bolsa de plástico resultaría aproximadamente más de 975 millones de bolsas al año, sorprendente e insostenible el tema para el medio ambiente.

5.- A la fecha son ya 11 Estados en México los que han prohibido el plástico, reformando en su mayoría sus leyes, entrando en vigor las multas en el 2020; dejando atrás, las bolsas de plástico, botellas de plástico, vasos y platos de unicel, popotes de plástico y envolturas de botana y bollería.

Fuente: Greenpeace México

6.- Los ayuntamientos también se están sumando a estas políticas de medio ambiente y están adoptando las medidas pertinentes para también prohibir el plástico, ejemplo de ello, son:

a) El 13 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro por acuerdo en Sesión Extraordinaria de Cabildo el Acuerdo por el aprobó el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático de dicho Municipio. En el Capítulo X del citado Reglamento, se prohíbe a todas las unidades económicas del Municipio de Querétaro el proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.

Derivado del cual, se fijaron multas por diversos supuestos de violación a la regulación de uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo que oscilan entre las cincuenta y tres y las tres mil novecientas setenta y cuatro UMA (Unidad de Medida y Actualización).

b).- El 7 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tijuana mediante el Dictamen XXII-CMADSS-02/2018 aprueba la modificación a la denominación de la Sección VI del Capítulo II, así como la adición de los artículos 108 bis, 109 bis, 110 bis y la adición de la fracción X bis al artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California; prohibiendo a todos los establecimientos comerciales y a todos los contemplados en la normatividad municipal de Tijuana la entrega o

transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías.

Estableciendo que las personas físicas y morales que se dediquen al obsequio de bolsas de plástico construidas con materiales derivados del petróleo, contarán con un plazo de 365 días a efecto de sustituir estos artículos por otros materiales que faciliten su reúso, reciclado o de pronta biodegradación.

c).- El 9 de octubre de 2018, el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes aprobó en sesión de Cabildo el Dictamen que presentó la Comisión de Ecología, Parques, Jardines y Panteones, que contiene el proyecto de Reglamento de Protección del Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes; en el que, queda prohibida la entrega de bolsas de plástico y otros materiales sintéticos a los consumidores, con la prevención de poder usar materiales biodegradables, asignar un precio a los empaques de plástico o no hacer uso de estos para embalaje.

d).- El 11 de octubre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca aprobó en Sesión de Cabildo el dictamen RGRN/014/2018 mediante el cual se adicionaron las fracciones XXXIV a la XLVI del artículo 5° y un Título Tercero, con Capítulo Único, al Reglamento de Equilibrio Ecológico de dicho Municipio, con el objeto de prohibir el uso de bolsas de plástico para acarreo de mercancías, reforma que entró en vigencia sesenta días después de su publicación en el órgano oficial de difusión del Estado de Oaxaca; en dicha reforma, el Ayuntamiento aprobó multas equivalentes a un rango de entre diez y doscientas UMA (Unidad de Medida y Actualización), así como la suspensión de licencias y permisos hasta por ochenta días naturales, con sanciones para las personas físicas de arresto hasta por treinta y seis horas.

e).- El 14 de mayo de 2018, el Congreso del Estado de Veracruz aprobó en Sesión Ordinaria el dictamen de decreto que reforma la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz en el cual se adiciona al artículo 1, la fracción XIII que establece la prohibición gradual del uso de bolsas y popotes de plástico en cualquier establecimiento mercantil ubicado en territorio veracruzano.

f).- El 5 de Febrero del 2019 entró en vigor en el Bando Municipal de Toluca la regulación en la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos de ambulantes, semifijos y móviles.

Dicha regulación establece que habrá seis meses (180 días) para crear conciencia y la ciudadanía en general se informe, por lo tanto se comenzará a aplicar a partir del 5 de agosto del presente año. La sanción para el comercio que regale bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes, será de cinco a cien Unidades de Medida de Actualización.

7.- Por acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la reforma al artículo 1735 del Libro

Quinto “Ecología” Capítulo 26 “De Desarrollo Urbano Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; el artículo reformado refiere en lo conducente:

“… se prohíbe la adquisición de utensilios desechables como platos, vasos, cubiertos y cualquier otro similar fabricados en unicel, poliestireno o plástico no reutilizable; así como de agua embotellada en envases no retornables, en las compras que se realicen para las actividades de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal. Así mismo para coadyuvar a reducir la contaminación de los ríos se prohíbe la adquisición de limpiadores y detergentes que contengan fosfato y que no sean rápidamente biodegradables.”

8.- Es indispensable que aparte de crear y generar conciencia en los poblanos, es de suma importancia generar programas e implementar acciones con el único fin de coadyuvar con la no contaminación y dar un medio ambiente sostenible, en el que todas las familias poblanas puedan estar y convivir sin ningún riesgo de salud, es por todo lo anterior y:

C O N S I D E R A N D O S

. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

. Que, es atribución de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

. Que, con fundamento en el artículo 78 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones; en esa tesitura se escucharon a los interesados en el tema desde los comerciantes hasta usuarios de bolsas de plástico llegando a un acuerdo en el que todos debemos de sumar para proteger nuestro medio ambiente, tan es así que esta propuesta emana de la Sociedad Mexicana de Ingeniera Ambiental del Estado de Puebla.

. Que, en cumplimiento a la instrucción de Cabildo de fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobó por unanimidad de votos el presente Dictamen, mismo que turnó a la Comisión de Reglamentación Municipal para su estudio correspondiente.

. Que, de conformidad con el artículo 1717 fracciones I y XIII, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales; instituciones académicas y ciudadanos interesados, por ello, se proponen las siguientes adecuaciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:

PRIMERO. Se reforman la fracción V del artículo 1714 y la fracción III del artículo 1821 del Código Reglamento para el Municipio de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 1714.- (…)
(…)
V. Agencia. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Puebla.

Artículo 1821. - (…)
(…)
III. Multa del equivalente al valor diario de 10 a 3000 unidades de medida y actualización.
(…)

SUPUESTO NORMATIVO	INFRACCIÓN
(…)	(…)
14. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento sea susceptible del Aviso de Apertura de Negocio.	Del equivalente diario de 15 a 30 unidades de medida y actualización.
15. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento de giro comercial sea susceptible de trámite de Licencia de Funcionamiento.	Del equivalente diario de 30 a 100 unidades de medida y actualización.
16. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el giro del establecimiento sea Tienda de autoservicio, tienda departamental,	Del equivalente diario de 300 a 500 unidades de medida y actualización.

bodega de abarrotes o sus equivalentes del Catálogo de Giros Comerciales Complementarios, Industriales y de Servicios del Municipio de Puebla.	

(…)

En el caso de reincidencia por la infracción señalada en los numerales 14, 15 y 16 de la fracción III del artículo 1821 del presente Código, se sancionará además con suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento respectiva hasta por 3 meses.

SEGUNDO. Se adicionan la fracción XII del artículo 1721, los artículos 1813 Bis, 1813 Ter y 1813 Quáter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 1721. (…)

(…)

XII. El Ayuntamiento estará facultado para implementar programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación de bolsas, envases de poliestireno expandido (unicel) y popotes de plástico.

Artículo 1813 Bis. - Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, a:

I. Los establecimientos de giros comerciales complementarios, industriales, de servicios y su entorno urbano, señalados en el Catálogo correspondiente conforme al artículo 627 de este Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y

II. Los establecimientos señalados en el artículo 611 del presente Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en los que se vendan, consuman o enajenen bebidas alcohólicas.

Artículo 1813 Ter. – Queda prohibida la entrega y venta de popotes de plástico en los establecimientos a los que refieren los incisos del artículo 1813 bis.

Se excluyen de esta prohibición los popotes que empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

Artículo 1813 Quárter.- Los establecimientos deberán de incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías. La Agencia verificará el cumplimiento de esta disposición.

Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban las reformas de la fracción V del artículo 1714 y la fracción III del artículo 1821, así como la adición de la fracción XII del artículo 1721, los artículos 1813 Bis, 1813 Ter y 1813 Quáter, todos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que el presente Dictamen sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas reformas y adiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entrarán en vigor a partir del primero de Enero del año 2020.

SEGUNDO. La prohibición en cuanto al uso y entrega de bolsas de plástico desechables y popotes de plástico a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías entrará en vigor ciento veinte días naturales después de la entrada en vigor.

TERCERO. La prohibición en cuanto al uso y entrega de envases de poliestireno expandido (unicel), entrará en vigor doscientos diez días naturales después de la entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad podrá emprender esfuerzos y elaborar políticas públicas para fomentar en los establecimientos y empresas correspondientes el compromiso ambiental de esfuerzos de eliminación en el uso de los plásticos. Para ello, la Tesorería Municipal y la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, en términos de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal aplicable, y el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, podrán implementar incentivos necesarios en el pago de refrendo.

QUINTO. El Ayuntamiento podrá fomentar programas de eliminación de plástico que incluyan apoyos para investigación y desarrollo de materiales reutilizables para las empresas fabricantes, así como actividades de educación ambiental y capacitación para generar conciencia en la población.

A T E N T A M E N T E.- **CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 17 DE ABRIL DE 2019**.- **"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"**.- **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS**.- **PRESIDENTE**.- **REG. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL .- REG. MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, VOCAL.- REG. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, VOCAL.- REG. JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS GONZALEZ ACOSTA VOCAL**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.-REG. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO PRESIDENTA.- REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA VOCAL.- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES VOCAL.- REG. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ VOCAL

HONORABLE CABILDO:

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 15 Y 17 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y 2430 Y 2439 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL **PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE OTORGUE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL PAGO POR CONCEPTO DE "PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES EN SU MODALIDAD CALIENTE" (DEC) Y "PROGRAMA DESAYUNOS** ESCOLARES EN S**U MODALIDAD FRÍA" (DEF) , HASTA POR EL IMPORTE DE** $3,156,224.40 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE DESCUENTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDE RECIBIR AL MUNICIPIO DE PUEBLA DEL MES DE ABRIL DE 2019 HASTA EL MES DE JULIO DE 2019.

C O N S I D E R A N D O

I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección

popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VI. Que, de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es el rector en materia de Asistencia Social, por ende, compete a él, la aplicación de los programas de asistencia alimentaria de los sectores sociales más vulnerables, entre los que destacan los programas alimentarios, que tienen entre sus fines primordiales, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, así como, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

VII. Que, los Municipios reciben como ingresos en forma mensual participaciones federales, las cuales integran la hacienda municipal y son ejercidas en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 103 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, así como el 141 fracción II y 194 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, conforme a los artículos 2430 y 2439 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pueden ser objeto de mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado, pudiendo ser el mandato general y especial.

IX. Que, los Programas de Asistencia Alimentaria en el Estado de Puebla, se desarrollan a través de la celebración de convenios entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Municipios del Estado de Puebla, en donde los Municipios acuerdan aportar recursos económicos por concepto del pago de los Programas de Desayunos Escolares en su Modalidad Caliente (DEC) y de Desayunos Escolares en su Modalidad Fría (DEF), correspondientes al período de abril de 2019 a julio de 2019.

X. Que, el ''Programa Desayunos Escolares Modalidad Caliente'' (DEC), consiste en la distribución de insumos alimentarios a las instituciones educativas, y tiene como fin establecer acciones de asistencia social

a niños con algún grado de vulnerabilidad (leche descremada y/o agua natural; platillo fuerte que incluya verduras, cereal integral, leguminosa y/o alimentos de origen animal y fruta).

XI. Que, el "Programa Desayunos Escolares Modalidad Frío" (DEF) tiene como fin establecer acciones de asistencia social a niños preescolares y escolares sujetos de asistencia social que requieren de algún tipo de apoyo alimentario (leche semidescremada; barra de cereal, galleta integral y fruta fresca o deshidratada).

XII. Que, las aportaciones económicas a que se refieren los considerandos anteriores, implican el pago hasta por un importe total de $3,156,224.40 (tres millones ciento cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 m.n.), mismo que podrá exceder hasta en un diez por ciento, que deberá ser realizado por el Municipio de Puebla, a través de amortizaciones que se efectúen mediante el descuento de las participaciones que le corresponde recibir por el periodo comprendido del mes de abril de 2019 al mes de julio de 2019, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
El excedente hasta de un diez por ciento de la cantidad señalada, puede derivarse del aumento de suministro de dotaciones de alimentos, en función de la apertura de escuelas o aumento en la población estudiantil.

XIII. Que los descuentos de que habla el considerando anterior se realizarán en términos del mandato especial irrevocable cuyo texto queda anexo a este Punto de Acuerdo, puntualizando que no se están afectando ni gravando las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la C. Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, CLAUDIA RIVERA VIVANCO, para que otorgue mandato especial irrevocable a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para realizar en nombre y representación del Municipio de Puebla, el pago hasta por un importe total de $3,156,224.40 (tres millones ciento cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 m.n.), mismo que podrá exceder hasta en un diez por ciento, por concepto del pago de los Programas de Desayunos Escolares en su Modalidad Caliente y de Desayunos Escolares en su Modalidad Fría, mediante el descuento de las Participaciones Federales que le corresponde recibir al Municipio de Puebla en el mes de abril de 2019 hasta el mes de julio de 2019.

ATENTAMENTE, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ABRIL DE 2019.- **"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"**.- CLAUDIA RIVERA VIVANCO.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

HONORABLE CABILDO:

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 APARTADO B, 115 FRACCIONES I, II, Y IV 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 2, 4, 9 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 10 FRACCIÓN II Y III, 13, 15 Y 17 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III Y 10 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 77, 78 FRACCIONES I, III, IV, V, VII, XVIII; 82, 91 FRACCIÓN LX, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, REALIZAR LOS TRABAJOS DE ANÁLISIS PARA LLEVAR A CABO LA ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021 AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA 2018-2024 Y EN SU MOMENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2024; PARA LO CUAL SE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y POR EL QUE SE INSTRUYE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS Y CONSULTAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA:**

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 en su apartado B fracción IX de la Constitución Federal, se debe consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

III. Que, el artículo 25 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. De igual forma, es facultad del Estado el planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

IV. Que, el artículo 26, en su apartado A de la Constitución Federal establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

V. Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Estado de Puebla se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

VI. Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

VII. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.

VIII. Que, el artículo 9 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, establece que los elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática serán los siguientes:

a) Plan Estatal de Desarrollo, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo, por el periodo constitucional que le corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones de mayor plazo;
b) Plan Municipal de Desarrollo, que presentan los Ayuntamientos a través de los Presidentes Municipales, por el periodo constitucional que les corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones de mayor plazo;
c) Programas Sectoriales, aquéllos que son elaborados por un conjunto de Dependencias y Entidades que forman parte de un sector, coordinado por la Dependencia cabeza de sector, la cual será responsable de integrar la información correspondiente. Estos programas deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo;
d) Programas Institucionales, los que elaboran las Dependencias y Entidades, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, los cuales deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo;
e) Programas Regionales, los que se refieren al desarrollo de dos o más Municipios del Estado; los cuales deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo;
f)Programas Especiales, los que el Ejecutivo del Estado determine como prioritarios para el desarrollo del Estado;
g) Programas Anuales, los que elaboran anualmente las Dependencias y Entidades, mismos que deberán ser congruentes con los Programas Institucionales y en los que se especificarán las acciones que ejecutarán estas instancias.

IX. Que, los artículos 10 fracción II y III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla establecen que los Presidentes y Regidores de los Ayuntamientos serán competentes para cumplir con la elaboración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 9º de la presente Ley; así como

prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales.

X. Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esa Ley son de orden público y tienen por objeto fijar los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Estado y los municipios para la planeación de fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento, la protección y acceso equitativo a los espacios públicos.

XI. Que, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, los planes o programas de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, las declaratorias y todos los actos de autoridad relacionados con estos instrumentos jurídicos, serán obligatorios tanto para las autoridades como para los particulares.

XII. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

XIII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

XV. Que, es facultad de los Ayuntamientos, entre otras, aprobar su organización y división administrativas de acuerdo con las necesidades del Municipio; así como, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; de conformidad con lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

XVI. Que, las fracciones V del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades del Ayuntamiento el inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

XVII. Que, la fracción VII del artículo 78 fracción de la Ley Orgánica Municipal, determina que son atribuciones de los Ayuntamientos instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; así como dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción

derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente a la competencia del Municipio.

XVIII. Que, el artículo 78 fracción XVIII del ordenamiento jurídico mencionado con antelación, establece también como atribución del Ayuntamiento el promover para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

XIX. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones de observancia general serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

XX. Que, de conformidad con el artículo 91 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de la Presidenta Municipal, proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren;

XXI. Que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, serán actividades de la Administración Pública Municipal la Planeación Democrática, que se encaucen en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.

XXII. Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal establece que la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, sus dependencias y entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo atender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad. Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.

XXIII. Que, los aspectos de la planeación en cada Municipio se llevarán a cabo mediante un Sistema Municipal de Planeación Democrática, cuya organización, funcionamiento y objeto se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable y los demás ordenamientos vigentes, al igual que las etapas y los productos del proceso de planeación, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal.

XXIV. Que, conforme al artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizaran, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, así mismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XXV. Que, el reto de la actual Administración Municipal es que los proyectos a ejecutar deben enfocarse mediante una gestión eficaz y eficiente de los recursos, así como impulsar la calidad y la innovación en los procesos. Mediante una planeación adecuada, con la intervención y seguimiento de la sociedad civil, pretendiendo desarrollar y consolidar un entorno urbano de calidad, con infraestructuras

renovadas y sustentables, contribuyendo al bienestar de los ciudadanos, brindando oportunidades en un entorno social seguro y económicamente viable.

XXVI. Que, es menester concebir la pluralidad de ideas y las distintas visiones de ciudad, pensar en que la ciudad y sus habitantes requieren una transformación para enfrentar los retos de futuro, y estos sólo podrán ser afrontados, si gobierno y sociedad conjuntan sus esfuerzos y encaminan sus acciones en aquellas áreas de oportunidad que permitan detonar y fortalecer la ejecución de obras y servicios.

XXVII. Que, la participación de la sociedad es fundamental para concretar un modelo de Municipio donde sus habitantes no sólo se encuentren representados, sino fundamentalmente sean corresponsables en su desarrollo, es por eso que la participación de Cámaras Empresariales, Universidades y Organizaciones no Gubernamentales resultan necesarias para alcanzar el bienestar social.

XXVIII. Que, en términos del artículo 13, 15 y 17 la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla los Planes Municipales de Desarrollo dentro del proceso de planeación se deberán realizar en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;

XXIX. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 11 que corresponde a los municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación se realicen los trabajos de análisis para llevar a cabo la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 al Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Puebla 2018- 2024 y en su momento al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación llevar a cabo la consulta correspondiente a los pueblos indígenas y las comunidades equiparables a ellos, radicados en el Municipio de Puebla, para la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, debiendo incorporar sus recomendaciones y propuestas en los documentos en construcción en términos del artículo 2 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad llevar a cabo los trabajos y consultas correspondientes para la construcción del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en cumplimiento a la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Guía Metodológica para la Elaboración y Actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables, para lo cual se deberán convocar a consulta ciudadana a los pueblos indígenas y las comunidades equiparables a ellos, asentadas en el territorio del Municipio de Puebla, debiendo incorporar sus recomendaciones y propuestas en los documentos en construcción en

términos del artículo 2 apartado B fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.- **CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE ABRIL DE 2019**.- **“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”**.- **CLAUDIA RIVERA VIVANCO**.- **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**

HONORABLE CABILDO:

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO, II PÁRRAFO PRIMERO, IV Y 134 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 Y 105, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 46, PÁRRAFO PRIMERO Y 91, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, FRACCIÓN XV, 14, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE DONACIÓN ONEROSA DEL PREDIO DENOMINADO "PARQUE URBANO AMALUCAN":**

C O N S I D E R A N D O

I. Que, los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero, IV y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; determina que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de igual forma que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

II. Que, los artículos 102 párrafo primero, 103 y 105, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determinan que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, así mismo los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.

III. Que, en los artículos 1, 2, 3, 46, párrafo primero y 91, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal, determinan que los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización

en el ámbito municipal del territorio; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, así mismo, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo con la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, es facultad del Presidente Municipal el aceptar donaciones que se hagan al Municipio, sean de interés para el Municipio.

IV. Que, los artículos 2, fracción XV, 14, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hacen mención a que se entiende por punto de acuerdo a aquel asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, sometiéndolo a consideración del Cabildo y que el Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, celebrará Sesiones ordinarias o extraordinarias.

V. Que, en seguimiento a numerales anteriores, se somete a consideración diversas acciones derivadas del Contrato de Donación Onerosa, celebrado entre Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y Julio Dirk Petersen Widmayer y Juan (Hans) Guenther Petersen Widmayer, también conocido como Juan Hans Guenther Petersen Widmayer y/o Hans Guenther Petersen Widmayer, celebrado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

VI. Que, los bienes objeto de donación fueron los siguientes:

- **Área Parque:** de acuerdo con el alineamiento y número oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, le corresponde a Boulevard Xonacatepec, número doscientos veintiuno, colonia Amalucan Cerro, de esta ciudad de Puebla, con una superficie de 742,967.401 m2.

- **Área Escuela:** de acuerdo con el alineamiento y número oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, le corresponde a Boulevard Apulco, número ciento setenta y

cuatro, interior uno, colonia Amalucan Cerro de esta ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.042 m2.

VII. Que, en seguimiento al considerando anterior, los donantes transmitieron la propiedad de libre de todo gravamen y sin limitación alguna de dominio de los bienes descritos, mediante Contrato de Donación Onerosa, donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se obliga a condonar el pago de derechos y otorgar por única ocasión y/o que deriven únicamente de la primera venta hacia terceros, los permisos, registros, planos, inscripciones, lotificaciones, licencias de régimen de condominios, licencias y factibilidades de uso de suelo, licencias de construcción y constancias de terminación de obra que realicen por sí o por terceros para la urbanización del lugar.

VIII. Entre los principales beneficios que destacan derivado del Contrato de Donación Onerosa del predio denominado ‘’Parque Urbano Amalucan’’, entre otros, son la de propiciar el desarrollo económico, social, turísticos, empresarial, comercial y cultural, que coloquen tanto al Municipio como al Estado de Puebla, como una de las primeras opciones en el desarrollo de dichos sectores, lo cual permitirá el progreso de los ciudadanos.
De igual forma, el fomentar la convivencia familiar, combatir la desigualdad social, incrementar índices de bienestar social donde se le otorga a los ciudadanos espacios de esparcimiento, diversión, convivencia familiar y deporte.
Lo anterior, conlleva a la preservación del medio ambiente, ya que se cuenta con una extensa superficie de bosque urbano, espejos de agua entre otros, lo que significa que es unos de los pulmones más importantes para el Municipio de Puebla.

IX. De igual forma, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 2, denominado ‘’Ciudad sostenible ambientalmente, por un planeta más resiliente’’, entre sus metas se encuentra el proponer acciones de conservación y uso sostenible de los bienes naturales en el municipio para enfrentar los fenómenos meteorológicos más extremos, desarrollar resiliencia frente a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales. También se propone la prevención y reducción significativa la promoción del bienestar animal y el apoyo al cuidado de especies protegidas de flora y fauna, donde el ‘’Parque Urbano Amalucan’’, es el escenario ideal para tal objetivo.

X. En el mismo sentido, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, uno de los objetivos es la de fortalecer los procesos municipales para coadyuvar en la rendición clara y transparente del ejercicio de los recursos públicos, combate a la corrupción y eficaz atención a la ciudadanía. Así mismo, al proponer al Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo, se pretende realizar una eficaz transparencia en el desarrollo de las

actividades y refrende la cultura del ejercicio de la ética al interior de la administración municipal, que contribuya al aumento de la transparencia en la rendición de cuentas.
Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del Punto de Acuerdo, las diversas acciones derivadas del contrato de donación onerosa del predio denominado ‘’Parque Urbano Amalucan’’.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las acciones que resulten necesarias, a fin de dar cabal y debido cumplimiento a las acciones establecidas en el Contrato de Donación Onerosa en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las acciones que resulten necesarias, a fin de dar cabal y debido cumplimiento a las acciones establecidas en el Contrato de Donación Onerosa en el ámbito de su competencia.

ATENTAMENTE.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ABRIL DE 2019.- **“PUEBLA, CI**UDAD INCLUYENTE.- CLAUDIA RIVERA VIVANCO.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS, PATRICIA MONTAÑO FLORES, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EN NUESTRO CARÁCTER DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3 Y 78 FRACCIONES III, IV Y V 91

FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 140 Y 141, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA SU CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA SUSCRIBIR MANDATOS ESPECIALES IRREVOCABLES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA;

CONSIDERANDO

I. Que, 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y que lo municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**.**

II.- Que, los artículos 102, 103, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, manifiestan que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a la siguiente disposición: que para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, menciona que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

IV.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

V.- Que, el artículo 78 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal, hacen referencia a que es atribución del Ayuntamiento el aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del

Municipio; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VI.- Que, el artículo 91 fracción XLVI, de Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad del Presidente Municipal suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece.

VII.- Que, el artículo 92 fracciones I, V y VII, de Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades de los Regidores: ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VIII.- Que, el artículo 140 de Ley Orgánica Municipal determina que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

IX.- Que el artículo 141, fracciones I y II, de Ley Orgánica Municipal establecen que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables y por las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado.

X.- Que el Municipio debe buscar mecanismos de coordinación con otros gobiernos y/o entidades haciendo uso de sus capacidades para la integración de soluciones en beneficio de la sociedad.

XI.- Que el fin del presente Punto de Acuerdo es establecer bases para que la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscriba mandatos especiales e irrevocables a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para cubrir el pago de la asignación y debida operación de tres unidades móviles de salud por un importe total de $1, 642,602.96 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos dos pesos 96/100 M.N.); así como para cubrir el pago de los gastos de operación de los cinco centros comunitarios de prevención y participación ciudadana de los polígonos de Bosques de San Sebastián, Lomas del Mármol, La Guadalupana, San Pablo Xochimehuacán y Agua Santa, por un importe total de $402, 625.00 (Cuatrocientos dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); pago de sueldos de la estructura orgánica por un importe total de $1,318,900.00 (Un millón trescientos dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y por concepto de el programa de atención y fortalecimiento a municipios (PAFMUN), por un importe total de $501,084.34 (Quinientos un mil ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.).

En mérito de lo anterior se somete a consideración de esta Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se faculta a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscribir los siguientes mandatos especiales irrevocables a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para cubrir el pago de la asignación y debida operación de tres unidades móviles de salud por un importe total de $1, 642,602.96 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos dos pesos 96/100 M.N.); así como para cubrir el pago de los gastos de operación de los cinco centros comunitarios de prevención y participación ciudadana de los polígonos de Bosques de San Sebastián, Lomas del Mármol, La Guadalupana, San Pablo Xochimehuacán y Agua Santa, por un importe total de $402, 625.00 (Cuatrocientos dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); pago de sueldos de la estructura orgánica por un importe total de $1,318,900.00 (Un millón trescientos dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y por concepto del programa de atención y fortalecimiento a municipios (PAFMUN), por un importe total de $501,084.34 (Quinientos un mil ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E.- **CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE ABRIL DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE".- REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES REGIDORA.- REG. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ REGIDOR**

HONORABLE CABILDO

LOS REGIDORES LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, JACOBO ORDAZ MORENO, PATRICIA MONTAÑO FLORES, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, JORGE EDUARDFO COVÍAN CARRIZALES, ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y COMUNICACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 77, 78, FRACCIONES III Y LVIII, 92, FRACCIONES III Y IX, 94 Y 86 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 12, 92, 93, 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUCNIIPIO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE REPORTES DE VIAJES,** EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que los Municipios estarán in vestidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. El artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV. El artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V. El reglamento interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VI. En sesión de cabildo del mes de febrero, la Presidenta Municipal, instruyó a los integrantes de esta Comisión, la elaboración de un formato de reporte de viajes, con la finalidad de que, a través de los mismos se pueda dar a conocer a la ciudadanía en general, las actividades que realizan los servidores públicos cuando atiendan algún encargo o comisión fuera del territorio del Municipio.

VII. Con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud realizada por la Presidenta Municipal, los integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto y Comunicación, realizaron una mesa de trabajo y dos sesiones extraordinarias de Comisión, en las cuales se escucharon los comentarios vertidos por el Coordinador General de Transparencia y por los integrantes de la Comisión, asó como también se discutieron y analizaron las propuestas de formatos que se presentaron por parte de la Presidencia de la Comisión.

VIII. La sociedad exige de sus autoridades mayor compromiso y cumplimiento de las funciones para las que fueron electos, uno de los motivos que han dado pie a la molestia ciudadana, es que los funcionarios realicen viajes con cargo al erario público y que estos no tengan beneficio para la Ciudad. Es por ello que con el objetivo de abonar a la Transparencia y a la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, consideramos necesario el implementar un formato en el cual previo a la realización de un viaje y al finalizar el mismo,. el servidor público dé a conocer los motivos y posibles beneficios que podrán generar para el Municipio.

IX. Aunado a lo anterior en los casos en los cuales los gastos de la realización de algún viaje sean sufragados por alguna empresa, el funcionario público deberá solicitar opinión de su superior jerárquico correspondiente, respecto de un posible conflicto de intereses, esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado sometemos a su consideración de este Cuerpo Edilicio, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueban el formato de Reporte de información de realización de viajes que se encuentra anexo a este instrumento jurídico, mismo que entrará en vigor una vez que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO: Se instruye a la Coordinación General de Transparencia y a la Dirección de Gobierno Electrónico para que el mismo esté disponible en la página electrónica del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, dé a conocer el presente dictamen a todos los funcionarios públicos y dependencias y entidades del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROCIA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ABRIL DE 2019.- REG LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTA.- REG, JACOBO ORDAZ MORENO, VOCAL.- REG LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, VOCAL.- REGO, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, VOCAL.- REG, PATRICIA MONTAÑO FLORES, VOCAL.- REG ÁNGEL RIVERA ORTEGA, VOCAL.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, JORGE EDUARDO COVÍAN CARRIZALES, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA ; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCLOS

115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, III Y IV, 81, 82, 92FRACCIONES I, VII Y IX Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 330 FRACCIÓN XXVI Y 331 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12FRACCIONES VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE LOS SERVICIOS PARTICULARES QUE COADYUVEN EN LA PERACIÓN, MANIOBRA, ARRASTRE, GUARDA Y CUSTODIA DE CAMIONES AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS, ACCIDENTADAS O DETENIDAS POR ELEMENTOS DE DICHA SECRETARÍA; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre este y el Gobierno del estado, lo anterior de acuerdo a lo que establece en lo conducente el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras cosas, se encuentran la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio, estudiar y actualizar disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, de acuerdo a lo que establecen las fracciones I, III y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, en términos de los que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, las circulares que expida el Ayuntamiento surtirán efectos obligatorios únicamente para regular el orden interno de la Administración Pública Municipal, así como para especificar interpretaciones de normas, acuerdos, decisiones y procedimientos que sean competencia del Ayuntamiento.

IV. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

V. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales,

y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; y las que determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables, lo anterior en términos de lo que establecen las fracciones I, VII y IX del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, el artículo 12 del reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece en sus fracciones VII y XIV, que los regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, tendrán entre otras, presentar al cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

VII. Que el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, establece, las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley en la materia, o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.

VIII. Que, el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su inciso h) establece de igual manera la función de seguridad, como uno de los servicios primordiales que el Municipio tiene la obligación de brindar, de conformidad con los lineamientos sustentados por nuestra Constitución Federal.

IX. Que la fracción XXVI del artículo 330 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento, para lo cual, entre otras, tiene la atribución de retirar de la circulación y aseguramiento de vehículos, para lo cual se hará uso de la grúa cuidando no causarles daño.

X. Que, los Agentes serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas. De conformidad con lo estipulado en el artículo 331 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XI. Que, en virtud de lo anterior y toda vez que no existió dictamen o instrucción vinculante del cabildo a alguna dependencia de la Administración Pública Municipal, para dar certeza a los ciudadanos de quien presta el servicio de grúas y depósito vehicular, las facultades que ostenta y el inmueble o inmuebles donde se resguardarán los vehículos es imperante instruir a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que inicie, funde y motive la adjudicación de servicio particulares que coadyuven en la operación, maniobra, arrastre, guarda y custodia de camiones, automóviles y motocicletas, accidentadas o detenidas por elementos de dicha secretaría, a través de la figura de Licitación Pública Nacional que señalan los Artículos 15 fracción I 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y mediante el procedimiento que establece la misma en los artículos 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89 y 90.

XII. Que toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza del interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los habitantes de nuestro Municipio, así como de dar respuesta favorable a estos mediante la adecuación de la normatividad reglamentaria que rige este Municipio; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se instruye a la secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que inicie, funde y motive el proceso de la adjudicación de servicios particulares que coadyuven en la operación, maniobra, arrastre, guarda y custodia de dicha camiones, automóviles y motocicletas, accidentadas o detenidas por elementos de dicha Secretaría, ante el Comité Municipal de Adjudicaciones, a través de la figura de licitación pública nacional que señalan los artículos 15, fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público Estatal y Municipal, así como el procedimiento que establece la misma en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 96, 87, 88, 89 y 90.

SEGUNDO: Se instruye a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Administración y a la Contraloría Municipal a que de manera coordinada con la Secretaría de seguridad Pública y Tránsito Municipal, se le dé cumplimiento al resolutivo señalado en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que de manera mensual informe a ante la Comisión de Seguridad Pública, los avances de la licitación pública nacional que señala el punto PRIMERO del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realice todos los trámites necesarios para que se dé cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE MARZO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE” REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNCIPIO DE PUEBLA.- REG, REBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.- REG, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- REG, ROSA MARÍA MÁRQUEZ CABRERA.- REG, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.- REG, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.

SESIÓN EXTRAORDINARIA
29 DE ABRIL DE 2019

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS, PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, PRESIDENTA Y VOCALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II PÁRRAFO PRIMERO, Y IV, 116 FRACCIÓN II PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 113 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, IV Y VI; Y 114 PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 FRACCIÓN IX, 23 ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIONES I INCISOS A), B), C), D), E), G) Y H), II INCISOS A) Y B), 48, 52, 54, 55, 69, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1 FRACCIÓN I INCISO A), 2 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XXI, 27 PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO, 30, 31 FRACCIONES I, II Y III, 33 FRACCIÓN I, 54 FRACCIÓN VIII Y 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 78 FRACCIONES I Y XII, 91 FRACCIÓN LIV, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 304, DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIONES X Y XIV, 92, 93, 97, 114 FRACCIONES III Y IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, POR LO QUE HACE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II Y IV, 116 fracción II, párrafo sexto y octavo y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo, el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes, donde la cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la legislatura del Estado, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, con el objeto de la revisión de la misma, para evaluar los resultados de la gestión financiera y comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

II. Que, los artículos 102, 103, 113 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI y 114, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; de igual forma, la revisión de las cuentas públicas corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, la cual contará con las atribuciones como fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los poderes del Estado, Ayuntamientos y otros; ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las cuentas públicas y realizar auditorías sobre el desempeño en los términos que disponga la Ley.

III. Que, en los artículos 4 fracción IX, 23, último párrafo, 46, fracciones I, incisos A), B), C), D), E), G) Y H), II, incisos A) Y B), 48, 52, 54, 55, 69, de La Ley General De Contabilidad Gubernamental, se entiende que cuenta pública, es el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios; asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo, así mismo, la generación periódica de los estados y la información financiera deberán contener como mínimo, el estado de actividades, estado de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, entre otros; los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así mismo para la presentación de la información financiera y la

cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Que, los artículos 1 fracción I, inciso A), 2, fracción I, 4, fracciones II, VII, VIII y XXI, 27, 30, 31, fracciones I, II y III, 33, fracción I, 54, fracción VIII y 56, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, mismos que mencionan que la fiscalización superior de las cuentas públicas comprende de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentar la cuenta pública ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

La Fiscalización Superior tiene por objeto revisar la cuenta pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, evaluar los resultados de la gestión financiera, así como recibir las cuentas públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda, por otro lado, las entidades fiscalizadas, tendrán la obligación de presentar en los términos y plazos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Auditoría Superior contará con doce meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

V. Que, los artículos 1, 2, 3, 78 fracciones I y XII, 91 Fracción LIV, 92 Fracciones I, III y V, 94 y 96 Fracción II de La Ley Orgánica Municipal; menciona que los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, así mismo se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general y revisar y aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que presente el Presidente Municipal, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en los plazos que señale la legislación aplicable.

VI. Que, el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, menciona que el presidente por conducto de la Tesorería, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole, en su caso, la participación que corresponda a entidades interesadas. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, los parámetros establecidos en el presupuesto de egresos y las asignaciones que acuerde el Presidente por conducto de la Tesorería. En todo caso la aplicación de esta disposición será informada al Congreso al rendir la cuenta pública.

VII. Que, el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; menciona que el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico.

VIII. Que, en los artículos 12 fracciones X y XIV, 92, 93, 97, 114 Fracciones III Y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hace mención que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias y para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal; las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal; los regidores tendrán que proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen al igual que vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal.

IX. Que, este Ayuntamiento está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por lo que la administración de los recursos financieros se realiza con

base en procedimientos previamente establecidos, en la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2014-2018, cuya última actualización fue expedida por la Tesorería Municipal en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, y autorizada por la Contraloría Municipal con clave MPUE1418/NOR/TM05/005/150218, con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

X. Que, en función de lo anterior los suscritos hemos tenido a la vista toda la documentación que compone la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018, la cual se integra de la siguiente documentación:

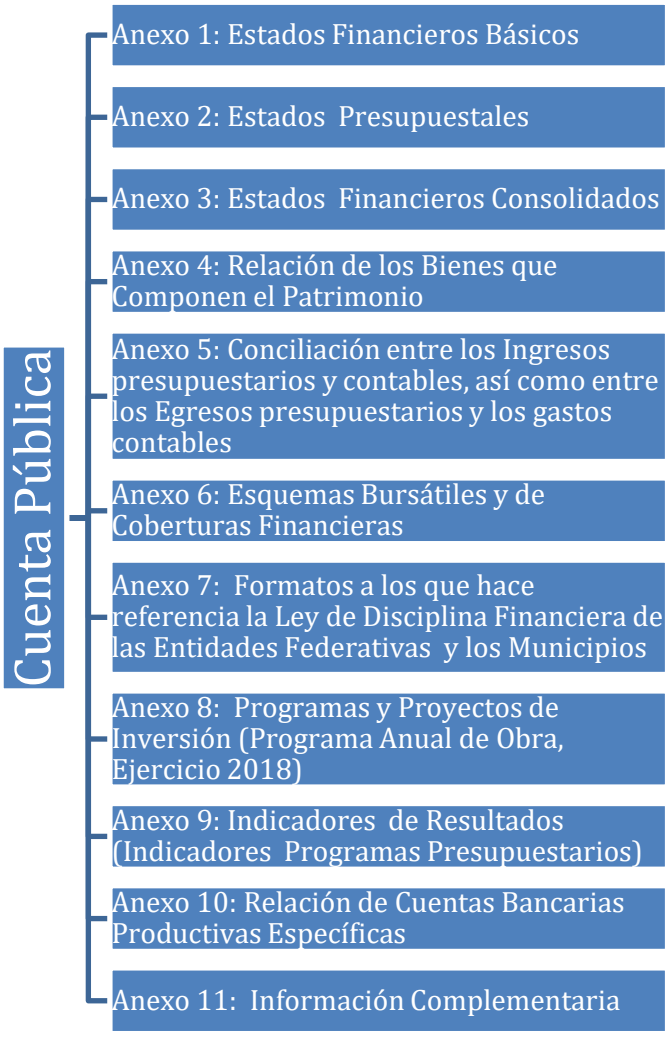

XI. Que, para desglosar la documentación que integra la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018, se puede observar el contenido específico de cada anexo

con la documentación soporte para cada caso, en los términos que a continuación se describen:

CUENTA PÚBLICA 2018
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

ANEXOS	FUNDAMENTO LEGAL
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
● Estado de Situación Financiera	• Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 46, 48 y 55, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018 • Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 27-Septiembre-2018
● Notas al Estado de Situación Financiera	
● Estado de Actividades	
● Notas al Estado de Actividades	
● Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio	
● Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio	
● Estado de Flujo de Efectivo	
● Notas al Estado de Flujo de Efectivo	
● Estado Analítico del Activo	
● Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	
● Notas de Memoria	
● Notas De Gestión Administrativa	
● Estado de Cambios en la Situación Financiera	
ESTADOS PRESUPUESTALES	
● Estado Analítico de Ingresos.	• Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 46, 48 y 55, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018 ● Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 27-Septiembre-2018
● Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.	
● Endeudamiento Neto.	
● Intereses de la Deuda.	
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	
● Estado de Situación Financiera	

● Notas al Estado de Situación Financiera ● Estado de Actividades ● Notas al Estado de Actividades ● Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio ● Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio ● Estado de Flujo de Efectivo ● Notas al Estado de Flujo de Efectivo ● Estado de Cambios en La Situación Financiera ● Notas al Estado de Cambios en La Situación Financiera	● Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 27-Septiembre-2018
RELACIÓN DE BIENES	
● Relación de los bienes que componen el patrimonio	● Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 23, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018 ● Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 08-Agosto-2013
CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES	
● Muestran la conciliación entre los conceptos contables y presupuestarios en el momento contable del devengado.	● Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 27-Septiembre-2018
ESQUEMAS BURSÁTILES Y DE COBERTURAS FINANCIERAS	

• Se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público.	• Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 46 último párrafo, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018
FORMATOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
● Estado de Situación Financiera detallado	• Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 27-Septiembre-2018
● Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	
● Informe Analítico de obligaciones diferentes de financiamiento	
● Balance Presupuestario	
● Estado Analítico de ingresos detallado	
● Estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos detallados	
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	
• Programa Anual de Obra del Ejercicio Fiscal 2018	• Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 46 fracción III inciso b), última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018
INDICADORES DE RESULTADOS	
• Indicadores de los programas presupuestarios	• Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 46 fracción III inciso c), última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	
● Muestra la Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas de los recursos federales transferidos	● Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018

	● Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 03-Abril-2013
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
● Inventario de Obras en Proceso y Terminadas. (CP-2).	● Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 46 fracción IV, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-Enero-2018
● Inventario de Formas Valoradas por Utilizar (CP-3).	
● Estado de Ingresos y Egresos de Juntas Auxiliares (CP-4).	
● Relación de Obras ● Relación de Acciones	
● Informe de Avance de Gestión Financiera	
● Estados de Cuenta Bancarios por fondo y su respectiva conciliación bancaria.	
● Tomo Paramunicipal. Que contiene la información de los Organismos Descentralizados del Ayuntamiento del Municipio de Puebla	● Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 29-Febrero-2016

XII. Que, de conformidad con el artículo 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Administración Municipal inició su gestión el día 15 de octubre de 2018, fecha en que se efectuó la entrega recepción correspondiente. Por lo anterior, la actual Administración es responsable contable, financiera y presupuestalmente a partir de dicha fecha, mientras que la Administración anterior es responsable del ejercicio de recursos públicos durante el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de octubre de 2018; esto de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 1, 2 fracción I, 3 fracción XXV y 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIII. Que, la Cuenta Pública que se presenta, se basa en toda la documentación contable y financiera contenida en los Estados Financieros, que ha enviado el

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mensualmente a la Auditoria Superior del Estado de Puebla durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018 y que previamente han sido aprobados por el Cabildo, son emanados del sistema contable SAP en términos de la legislación aplicable; además de que se ha efectuado la consolidación de los movimientos contables y financieros de los Organismos Públicos Descentralizados de acuerdo a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018; por lo que, la Cuenta Pública encuentra soporte numérico y contable en los citados Estados Financieros.

XIV. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al revisar la documentación referida en el cuerpo del presente Dictamen, declara que, por lo que hace al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2018:

1.1 El Estado de situación Financiera consolidado al 31 de diciembre de 2018 refleja en el rubro de Efectivo y Equivalentes un saldo de $871,176,981.05; en Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes el importe de $12,159,652.61; en Derechos a Recibir Bienes o Servicios $10,333,345.01; por lo que respecta a Almacenes se tiene un saldo de $1,715,645.77; y Otros Activos Circulantes por $25,920,000.00, lo que da un total de Activos Circulantes por la cantidad de $921,305,624.44.

En cuanto a los Activos No Circulantes, se tienen Inversiones Financieras a Largo Plazo por un total de $4,739,313.10; Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso con un saldo de $6,936,420,740.76; en cuanto a Bienes Inmuebles el importe asciende a $1,067,368,803.17; en cuanto al rubro de Activos Intangibles se refleja un saldo por $38,881,680.93; Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes por -$300,688,737.27 y Activos Diferidos por la cantidad de $76,554.00; para un total de $7,746,798,354.69. **Sumando un total de Activo de $8,668,103,979.13**.

En cuanto al Pasivo Circulante, se tiene en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo el saldo de $129,107,692.73; en Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo $6,281,397.45 y Otros Pasivos a Corto Plazo por $986,288.10; para un Total de $136,375,378.28.

Por su parte el rubro de Cuentas por Pagar a Largo Plazo asciende a un importe de $26,792,557.82; Deuda Pública a Largo Plazo por $218,966,617.68 y Provisiones a Largo Plazo refleja el saldo de $1,473,252.70; para dar un total

de Pasivos No Circulantes por $247,232,428.20. **Sumando un total de Pasivo por cantidad de $383,607,806.48.**

Respecto a la Hacienda Pública/Patrimonio, se tiene un saldo de Donaciones de Capital por $160,886.94; Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio por importe de $7,165,909,762.16; Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) por $124,343,653.70; Resultado de Ejercicios Anteriores un importe de $994,451,028.03 y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -$369,158.18. **Sumando un total de Hacienda Pública/Patrimonio de $8,284,496,172.65.**

Para sumar los montos totales del Pasivo y de la Hacienda Pública/Patrimonio un saldo de $8,668,103,979.13, que corresponden a una cantidad igual al importe total del Activo.

1.2 El Estado de actividades consolidado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 refleja Ingresos de la Gestión por $1,790,206,413.69; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con un saldo de $3,536,870,120.84 y Otros Ingresos y Beneficios por cantidad de $18,765,890.10. **Sumando un total de Ingresos y Otros Beneficios de $5,345,842,424.63**.

En cuanto al Rubro de Gastos de Funcionamiento se tiene un saldo de $3,758,445,124.39; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por un importe de $409,164,866.27; Participaciones y Aportaciones por $7,515,000.00; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública con un saldo de $38,791,459.99; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias por $119,353,777.33 y la Inversión Pública con un saldo de $888,228,542.95. **Para sumar un total de Gastos y Otras Pérdidas que asciende a $5,221,498,770.93**.

Dando como resultado la diferencia de Ingresos y Otros Beneficios con Gastos y Otras Pérdidas un Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) por $124,343,653.70.

1.3 El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gastos (Capítulo y Concepto), muestra un comportamiento presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 con un Presupuesto Aprobado de $4,744,401,141.80; Ampliaciones/(Reducciones) por $1,376,737,972.44; para dar un **Presupuesto Modificado de $6,121,139,114.24**; reflejando un Gasto Devengado de $5,684,584,401.25; un Gasto Pagado de $5,666,684,555.57 y un Subejercicio por la cantidad de $436,554,712.99.

1.4 Por lo que se aprueban los estados financieros consolidados y demás información contable, presupuestal y programática detallada en el numeral XI del presente dictamen, los montos reflejados en cada uno de los momentos contables y presupuestales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gastos (Capítulo y Concepto), en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; y en consecuencia se constata que el gasto público municipal se ha sujetado a los montos autorizados y los movimientos que afectan a los resultados de ejercicios anteriores.

En mérito de lo anterior la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública somete a consideración de Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente Dictamen, la Cuenta Pública del Municipio de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por cuanto hace al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, en los términos del presente Dictamen, los cuales respetan las Normas de Armonización Contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose en los anexos e informes relacionados en los considerandos X, XI y XIV del mismo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1, 2 fracción I, 3 fracción XXV y 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina que las responsabilidades contables, financieras y presupuestales que pudieran generarse dentro del ejercicio fiscal 2018, se tendrán que fincar de acuerdo a los dos periodos de gestión administrativa de los diferentes gobiernos municipales, teniendo como primer periodo del 1 de enero al 14 de octubre de 2018 y el segundo periodo del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que la Cuenta Pública aprobada se turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91, fracción LIV de la Ley Orgánica Municipal y cuarto párrafo, del artículo 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE ABRIL DE 2019.- "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA REG. PATRICIA MONTAÑO FLORES PRESIDENTA REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO VOCAL.- REG. MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA VOCAL.- REG. JACOBO ORDAZ MORENO VOCAL.- REG.

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO VOCAL REG. LIBERTAD AGUIRRE JUNCO VOCAL

HONORABLE CABILDO:

LA QUE SUSCRIBE C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTÍCULOS 3, 91, Y 224 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO LA SIGUIENTE: **PROPUESTA DE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA AUXILIAR DE IGNACIO ROMERO VARGAS, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-A-111/2019, MEDIANTE EL CUAL REVOCÓ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DICHA JUNTA AUXILIAR, APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO DEL OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO PARA EL PERIODO 2019 – 2022.**

CONSIDERANDO

I. Que, la fracción I del Artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Así mismo, el artículo supra mencionado, en su fracción II indica que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Que, en su artículo 2, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla indica que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III. Que, el Artículo 102, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla indica que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, en su artículo 3, la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios; su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

V. Que la fracción XLV del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal señala que es facultad de la Presidenta Municipal resolver los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente.

VI. Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 224, señala que las Juntas Auxiliares son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. El señalado artículo menciona también, que las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

VII. Que, el artículo 110 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece las Juntas Auxiliares existentes en el Municipio de Puebla, las cuales son: Ignacio Romero Vargas, Ignacio Zaragoza, La Libertad, La Resurrección, San Andrés Azumiatla, San Baltazar Campeche, San Baltazar Tetela, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacán, San Jerónimo Caleras, San Miguel Canoa, San Pablo Xochimehuacán, San Pedro Zacachimalpa, San Sebastián de Aparicio, Santa María Guadalupe Tecola, Santa María Xonacatepec y Santo Tomás Chiautla.

VIII. Que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó la Convocatoria a los ciudadanos vecinos de los pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla para que participen en la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares, para el periodo 2019 – 2022.

IX. Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia y de Reglamentación Municipal dictaminaron para conocimiento y resolución del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, remitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento el cinco de febrero de dos mil diecinueve, la declaratoria de no validez de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán y Santa María Xonacatepec, proponiendo la emisión de la Convocatoria a los ciudadanos vecinos de pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla, para que participen en el proceso plebiscitario extraordinario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares antes mencionadas para el Periodo 2019 – 2022.

X. Que con fecha ocho de febrero del año en curso, el Cabildo se pronunció respecto a la no validez de la elección de las juntas citadas con antelación, emitiendo en ese mismo acto, la convocatoria para el proceso plebiscitario extraordinario de dichas Juntas, plebiscito que tuvo a bien celebrarse el veinticuatro de febrero del año en curso.

XI. Que con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de Cabildo se dictaminó la declaración de validez de las Juntas Auxiliares aludidas, entre ellas la de Ignacio Romero Vargas, por la que se reconoció como autoridades electas a los integrantes de la planilla “Gestión con Acción”, encabezada por Miguel López Cosca como Presidente Auxiliar.

XII. Que, inconformes con dicha declaración de validez, las planillas “Unidad Ciudadana”, “Igualdad y Progreso” y “Círculo de la Transformación” a través de sus representantes el nueve de marzo presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de Puebla el diecinueve de marzo.

XIII. Hecho lo anterior, el diecisiete de abril de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente TEEP-A-111/2019, revocó la declaración de validez de la elección de dicha Junta Auxiliar, aprobada en sesión de Cabildo de ocho de marzo del año en curso, para el período 2019-2022, ordenando al Instituto Electoral del Estado de

Puebla, para que un plazo razonable organice un nuevo proceso plebiscitario para la renovación de los integrantes en la cita Junta Auxiliar.

XIV. Determinado lo anterior, siendo preciso proveer lo necesario para que en la Junta Auxiliar referida en el Considerando anterior los asuntos de mayor urgencia que no admitan demora en su resolución puedan ser despachados, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla debe nombrar encargado de despacho que resuelva en estricto apego a la ley dichos asuntos, sujetos a las responsabilidades aplicables.

XV. Que conforme a la exposición de motivos de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante los cuales se reformó el la Ley Orgánica Municipal, con fecha 20 de mayo de 2013 que mencionan: "… si por alguna circunstancia distinta a la establecida en la ley vigente, no se pudieran elegir o resultar electos los miembros de la Junta Auxiliar, el Ayuntamiento podrá emitir una nueva convocatoria, o determinar quiénes podrán asumir las funciones de estos, entre los vecinos que reúnan los requisitos establecidos en la ley." y con fundamento en el artículo 224 de la citada Ley, se propone a la siguiente persona para desempeñar la función de Encargado de Despacho de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas, al ciudadano: **FRANCISCO JAVIER GUARDADO RIVERA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a este Honorable Cabildo, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Se nombra a la persona señalada en el considerando XV como Encargado de Despacho de la Presidencia de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas. Se instruye a la Secretaría de Gobernación Municipal a recibir la protesta del cargo a la persona nombrada. Quedará insubsistente este nombramiento tan pronto el Instituto Electoral del Estado de Puebla, organice un nuevo proceso plebiscitario para la renovación de los integrantes en la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas y se elija al nuevo presidente o presidenta.

SEGUNDO. El Encargado de Despacho nombrado por virtud de esta Propuesta, estará facultado para cumplir y ejercer sólo las obligaciones y atribuciones señaladas en artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal que no admitan demora en su resolución, dando cuenta semanal de las mismas al Secretario de Gobernación Municipal. Cualquier movimiento en el personal adscrito a las Juntas Auxiliares deberá ser autorizado por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria previa opinión positiva del Secretario de Gobernación Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, fije en los estrados del Ayuntamiento la presente resolución.

A T E N T A M E N T E.- **CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**.- **A 26 DE ABRIL DE 2019**.- **“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”**.- **CLAUDIA RIVERA VIVANCO**.- **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**